



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 103 -2012-MDL/GM
Expediente N° 000124-2012

Lince, 11 JUL 2012

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 000124-2012 y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **MARÍA MÁVILA MARIN VDA. DE VÁSQUEZ**, con domicilio en Av. Ignacio Merino N° 1852 - Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 31 de mayo de 2012, la señora **MARÍA MÁVILA MARÍN VDA. DE VASQUEZ**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 077-2012-MDL-GDU/SDEL de fecha 14 de mayo del 2012, que declaró infundado la licencia de funcionamiento;

Que, la administrada señala que la propietaria del inmueble era Elizabeth Vásquez Marin, quien contaba con Licencia de Funcionamiento Municipal para realizar la actividad de playa de estacionamiento; habiendo fallecido sin testamento, todos sus bienes de acuerdo a lo establecido en el Código Civil pasan a sus herederos forzosos;

Que, asimismo, señala que la posesión del inmueble lo hace en calidad de única heredera de quien en vida fuera su hija Elizabeth Vásquez Marin, propietaria del inmueble para el cual se solicita la licencia de funcionamiento. Por último, señala que el local ya cuenta con el certificado de defensa civil, emitido el día 06 de febrero del 2012 y con todos los requisitos exigidos para el otorgamiento de licencia;

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 09 de julio de 2012, la señora **MARÍA MÁVILA MARÍN VDA. DE VASQUEZ**, presenta la Solicitud de Declaración Jurada para Autorización Municipal de Licencia de Funcionamiento – Ley N° 28976, donde declara ser propietaria y tener legítima posesión del local ubicado en Av. Ignacio Merino N° 1852 – Distrito de Lince.

Que, por último, Mediante Declaración Jurada de fecha 05 de julio de 2012 la señora **MARÍA MÁVILA MARÍN VDA. DE VASQUEZ** declara que se encuentra dentro del proceso legal para ser parte de la Sucesión Intestada Elizabeth Esperanza Vasquez Merin y Sucesión Intestada Ernesto Vásquez Zelada;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General del inciso 206.1 del Artículo 206° que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 17 de mayo del 2012, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 31 de mayo del 2012; es decir dentro del plazo legal Asimismo, teniendo en cuenta



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 103-2012-MDL/GM
Expediente N° 000124-2012
Lince, 11 JUL 2012

las normas señaladas en el párrafo anterior, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación.

Que, mediante Notificación N° 006 y 087-2012-MDL-GDU/SDEL de fecha 11 de enero y 01 de febrero de 2012, la Subgerencia de Desarrollo Económico Social comunico a la administrada que el nombre del propietario consignado en la Declaración Jurada para Autorización Municipal de Licencia de Funcionamiento – Ley N° 28976 de fecha de recepción 09 de enero de 2012 es una Sucesión del cual no tiene personalidad Jurídica, por lo cual no puede ser propietario, asimismo se solicita se indique correctamente el título de posesión del establecimiento.

Que, el Título Preliminar, Artículo IV, inciso 1.7), Ley N° 27444.- Principio de Presunción de Veracidad: En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. En tal sentido, dicho principio establece que las autoridades públicas han de suponer legalmente que los administrados proceden con la verdad en sus actuaciones en cualquiera de los procedimientos en los que intervienen y que, por su propia naturaleza la presunción es *juris tantum* (admite prueba en contrario), por lo que los hechos comprobados mediante declaraciones juradas no estarán sujetos a otra actuación probatoria durante el procedimiento, de conformidad con el artículo 165° de la Ley N° 27444.

Que, mediante Solicitud de Jurada de Declaración Jurada para Autorización Municipal de Licencia de Funcionamiento – Ley N° 28976 de fecha de 06 de julio de 2012, la señora MARIA MÁVILA MARÍN VDA. DE VASQUEZ, presenta nueva Declaración Jurada y corrige la observación señalada en las Notificaciones N° 006 y 087-2012-MDL-GDU/SDEL de fecha 11 de enero y 01 de febrero de 2012, de la Subgerencia de Desarrollo Económico Social, modificando el VI numeral del Formato de Declaración y señala textualmente ser la propietaria del local y poseedora legítima del local ubicado en Av. Ignacio Merino N° 1852 – Distrito de Lince.



Que, por lo expuesto, al no haber otra observación planteada y habiendo subsanado las observaciones señaladas en las Notificaciones N° 006 y 087-2012-MDL-GDU/SDEL de fecha 11 de enero y 01 de febrero de 2012, se habrían levantado las observaciones respectivas, por lo que esta Corporación Edil considera que en concordancia con el principio de presunción de veracidad y habiendo cumplido con anticipación los requisitos exigidos por la Ley N° 28976 y la Ordenanza N° 188-MDL, la Subgerencia de Desarrollo Económico Local deberá continuar con el trámite de otorgamiento de licencia de funcionamiento.



Que, según el artículo 217.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que una vez constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad podrá además resolver sobre el fondo del asunto si contara con los elementos suficientes para ello. Sin embargo, cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Que, por último, la declaración de nulidad tiene efectos retroactivos al momento en que se produjo el vicio, debiendo retrotraerse el procedimiento al estado de calificación del Recurso de Reconsideración, por lo que este Superior Jerárquico no puede pronunciarse sobre el fondo del asunto por carecer de elementos suficientes para ello.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 423-2012-MDL/OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias, y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

CARGO

MUNICIPALIDAD DE LINCE
UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
11 JUL 2012

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

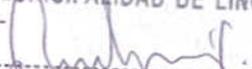
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°/03 -2012-MDL/GM
Expediente N° 000124-2012
Lince, 11 JUL 2012

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **MARÍA MÁVILA MARÍN VDA. DE VASQUEZ**, por lo tanto **NULA** la Resolución Subgerencial N° 077-2012-MDL-GDU/SDEL; debiéndose de proceder a reponer el procedimiento al estado de calificar el Recurso de Reconsideración, contra Resolución Subgerencial N° 038-2012 MDL GDU/SDEL, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

Faint, illegible text and stamps at the bottom left of the page.